

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100400353201900092400

Acreditado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio “EMPANADITAS Y EMPANADITAS S.A.S.” y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso (página 12 ítem 36), el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “BARCODE CCTV S.A.S.”, exceptuando los vehículos, el cual se encuentra ubicado en la dirección reportada en el escrito que antecede o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$45.000.000,00 Mcte.**

Comisionar para tal fin al **Alcalde Distrital De La Zona Respectiva y/o Inspector de Policía De La Zona Respectiva**, de conformidad al artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modificó el párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quedando de la siguiente manera: *“Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

Informar al comisionado, que deberá **citar** al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Designar como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$180.000,00. Mcte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2);

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0146</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8 de Septiembre de 2022.</u>  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
---